



El seguro de

# Responsabilidad Civil Ambiental

*Fasecolda organizó un seminario web en el que se analizaron diversos temas relacionados con el seguro de Responsabilidad Civil Ambiental, entre ellos su regulación, los retos y las perspectivas.*

**Daniela Arias Arias**

Directora de la Cámara Técnica de Cumplimiento y Responsabilidad Civil de Fasecolda

El pasado 14 de julio, Fasecolda organizó este evento digital en el que reconocidos expertos a nivel nacional e internacional compartieron sus conocimientos y experiencias sobre la cobertura de riesgos ambientales; el seminario contó con la participación de más de 700 personas conectadas. A continuación, un resumen de los principales temas abordados:

## 1. Aspectos legales del seguro ambiental

En este segmento Rebeca Herrera, consejera de la firma de abogados Philippi Prieto Carrizosa, experta en derecho de seguros y regulación financiera, y Fernando Macías, socio de la misma firma, experto en medio ambiente y desarrollo sostenible, compartieron con la audiencia el contexto jurídico de este seguro, y algunos temas normativos relacionados con la protección al medio ambiente.

En términos generales, Herrera resaltó algunas dificultades para este seguro en materia regulatoria; indicó que no existe una definición conceptual clara entre lo que significa «daño ambiental» y «contaminación», por lo que es muy difícil cuantificar o medir las afectaciones limitando el desarrollo de productos específicos. Por otra parte, señaló que si bien la cobertura tradicionalmente se ha clasificado como un seguro de responsabilidad civil, también existe en el seguro de cumplimiento para el pago de gastos de recuperación de daños al medio ambiente, y en el seguro de propiedad e ingeniería. Esto hace que haya diferentes seguros con modalidades de cobertura diferentes, lo cual genera inconvenientes relacionados con la vigencia de las pólizas, debido al funcionamiento de los distintos ramos; además, es complejo establecer qué fue lo que causó el daño ambiental.

Macías, por su parte, resaltó algunas de las bases jurídicas de la responsabilidad civil ambiental, destacó la Ley 23 de 1973 y el artículo 90 de la Constitución

Política de Colombia. Indicó que la principal dificultad que se tiene en este seguro es que únicamente es obligatorio para aquellas actividades que tienen licencia ambiental y muchas otras con impacto ambiental no requieren licencia. Esta es la principal razón por la cual este seguro no ha logrado la penetración que debería tener en el mercado asegurador colombiano.

➔ Este seguro únicamente es obligatorio para aquellas actividades que tienen licencia ambiental.

Así mismo, se abrió el debate en el sentido de indicar que hay una tendencia jurídica internacional de reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos. En su opinión, para que se active la responsabilidad jurídicamente concebida en términos de definición de daño ambiental, es necesario que haya una anti-juridicidad o ilicitud en la conducta del asegurado, porque, de lo contrario, cualquier actividad económica o humana podría causar un daño al medio ambiente y podría estar sujeta al pago de indemnización o compensación. En ese sentido, resalta que de ahí viene el debate para el seguro, pues las licencias son precisamente un permiso para causar un daño ambiental.

Finalmente, en la parte jurídica se concluyó que, en materia de la cobertura de multas y sanciones, es necesario que el mercado brinde una solución, pues en muchas ocasiones, las multas impuestas tienen una naturaleza compensatoria o resarcitoria, no sancionatoria, y en esa medida podría abrirse la posibilidad de dar cobertura a las mismas; sin embargo, la normativa establece que las multas no son asegurables.



➔ En Colombia existen seguros en el mercado que protegen el daño ecológico puro, entendido como un tercero o «víctima», o como sujeto de derechos.

## 2. El entorno jurídico y los procesos de suscripción del seguro ambiental

Este segmento contó con la participación de Joaquín Neira, vicepresidente de Berkley International, quien expuso los conceptos jurídicos que se relacionan con la suscripción del seguro ambiental; resaltó que el concepto de daño ambiental puro y el daño ambiental consecuencial se encuentran en la cobertura del seguro de responsabilidad civil ambiental. Indicó que, en varios países, como en Colombia y en México, se ha presentado una tendencia jurisprudencial y legislativa para tratar al medio ambiente como «víctima», precisamente en relación con lo que mencionó el doctor Macías.

En esa medida, las aseguradoras se han adelantado a este tema estableciendo en el producto la definición de los daños a los recursos naturales dentro de los daños a terceros. Así mismo, el seguro ambiental utiliza su propia nomenclatura para dar certeza al asegurado, definiendo qué es una condición contaminante, como concepto fundamental de la póliza, así como el daño a los recursos naturales.

Manifestó que dónde, cómo, qué y cuándo se genera el daño ambiental son fundamentales para determinar los gastos de limpieza incluidos en este seguro, tanto para el daño puro como para el consecuencial. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del daño ambiental tienen un impacto financiero directo sobre las coberturas de la póliza, los gastos de limpieza, la responsabilidad civil ambiental, los costos de restauración, los gastos de respuesta a la emergencia, los costos de defensa y las coberturas contingentes.

Resaltó que el seguro de responsabilidad civil ambiental debe tener coberturas amplias que cubran las medidas preventivas, compensatorias, de cesación de actividades económicas, las condenas por perjuicios y las medidas de reparación ambiental.

Finalmente concluyó que este mecanismo, para efectos de la cobertura tanto del daño ambiental puro como del daño consecuencial, brinda límites y recursos específicos para el riesgo, responde en tiempo y forma a las necesidades asegurables, minimiza la ambigüedad, da certeza a la cobertura y ampara la responsabilidad civil, la medioambiental y la social.

### 3. Características básicas del producto de Responsabilidad Civil Ambiental

Como representante de la Cámara de Responsabilidad Civil, Miguel Ángel Cuadrado resaltó que en el mercado actualmente se comercializan diferentes productos para la contaminación medioambiental, dentro de los cuales resaltó el seguro de predios y el de contratistas.

Para el primero, aclaró que la modalidad del seguro es *claims made*, pues tiene cobertura de contaminación gradual o paulatina y es difícil determinar cuándo inicia la contaminación de un predio determinado. Este producto marca una diferencia importante con los productos de RC tradicional, sobre todo por la cobertura de la contaminación gradual.

Para el segundo producto, indicó que el mercado ofrece la cobertura para el daño ambiental que se genere en la ejecución de un contrato. Tiene como modalidad de cobertura la ocurrencia del riesgo y sus condiciones son muy similares a las de RC ambiental para predios.

Destacó que la principal ventaja del producto de responsabilidad civil ambiental frente a uno tradicional es que no hay limitaciones temporales para la generación del daño, se cubren escenarios de contaminación gradual y paulatina, el daño ecológico puro o daño a bienes naturales públicos o colectivos y compensación ambiental. Concluyó que en Colombia existen seguros en el mercado que protegen el daño ecológico puro,

entendido como un tercero o «víctima», o como sujeto de derechos.

### 4. Criterios ASG y los seguros ambientales

En este último segmento, Fabio Barreto, director regional de Riesgo Ambiental en Chubb Latinoamérica, indicó que el término ASG describe el fenómeno de la incorporación de criterios ambientales, sociales y de gobernanza en las decisiones de inversión, en el sentido de que los inversores evalúan cada vez más a las empresas según un conjunto de estándares que van más allá del desempeño financiero. Tanto es así que a los directivos de muchas empresas, para el pago de los bonos, se les mide el cumplimiento con base en criterios ASG; en esa medida, la gestión de los riesgos ambientales está en la mira de los empresarios.

En su presentación, también resaltó que los seguros son el mejor instrumento para la gestión de riesgos, en especial el ambiental, desde un punto de vista ASG. Destacó que el seguro apoya al empresario en sus prácticas de gestión ambiental y en el cumplimiento de cuestiones reglamentarias y de gobernanza, es un respaldo que garantiza la continuidad del negocio, al brindar protección en escenarios de contaminación que pueden requerir altos costos de remediación y causar daños a terceros, además, agrega valor a la empresa, lo cual es bien visto por los inversionistas para ofrecer mejores tasas de financiamiento.

Aclaró que los productos que existen no deberían llamarse *seguros de responsabilidad civil ambiental*, pues realmente el mercado ofrece cobertura para muchos más riesgos, además de la responsabilidad civil; en esa medida, considera que el nombre debería ser *seguro ambiental* o seguro para cubrir riesgos ambientales. 